

República de Colombia
Rama Judicial



TÉRMINOS

Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ

Numero de radicación

11001400303320170121800

CUADERNO 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400303320170121800
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

CD

Fecha del documento o elemento
(AAAAAMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

1

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL., NIT: 900.327.346 - 2

DEMANDADAS: CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO

ASUNTO: DEMANDA.

DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 39.463.150 expedida en Valledupar y con la tarjeta profesional 165.042 del C.S.J. actuando en nombre y representación del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal-** identificada con NIT. **900.327.346 - 2**, representada legalmente por la señora, **OLGA PIEDAD CORTES PACHON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.151, igualmente mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad; como consta en el poder debidamente otorgado y en el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local de Suba, interpongo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contra los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 Y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277, en calidad de propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127, de esta unidad residencial, con el fin de que cancele a mi poderdante la suma que actualmente le adeuda por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses.

HECHOS:

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la *causa petendi* son:

1. El CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal -, inscribió su personería jurídica en la Alcaldía Local de Suba el día diecisiete (17) de noviembre de 2009.
2. Se trata de una entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la carrera 72 No 152 - 09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.
3. La solicitud de inscripción se acompañó con las fotocopias de la Escritura Pública No 1157 del 19 de mayo de 2008, corregida ante la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001.
4. Lo anterior se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50 N 20019855.
5. Dentro de la copropiedad CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal - se encuentra el inmueble distinguido como apartamento 102 interior 6, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127.

6. La Ley 675 de 2001 que regula el tema de la propiedad horizontal estableció deberes, obligaciones y derechos de los copropietarios dentro de los cuales se encuentra el pago de las expensas comunes.
7. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, son propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial " **EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II**".
8. La Asamblea General de Copropietarios como máximo órgano de administración en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, ha fijado los valores del concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que se reflejan en la certificación emitida por el Representante Legal de la copropiedad.
9. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO** , como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " **EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II**", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de las expensas comunes desde el mes de junio de 2015, hasta el momento de presentación de la demanda.
10. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " **EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II**", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de la expensa de cuota extraordinaria de red hidráulica desde el mes de abril de 2017, hasta el momento de presentación de la demanda.
11. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " **EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II**", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de la expensa de cuota extraordinaria de red hidráulica desde el mes de mayo de 2017, hasta el momento de presentación de la demanda.
12. El artículo 30 de la Ley 675 de 2001, estableció que el retardo en el cumplimiento de las expensas comunes causará un interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.
13. En virtud del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que establece la posibilidad de interponer procesos ejecutivos con el fin de exigir el pago de las expensas comunes y al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, me dirijo ante su Despacho para formular las pretensiones que a continuación se enuncian.

PRETENSIONES:

Solicito respetuosamente a este despacho se libre mandamiento de pago en contra de los señores **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 Y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277 y a favor del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal-** para ordenar el pago del dinero adeudado, conforme a cada una de las pretensiones a continuación relacionadas y además sobre todas las sumas de dinero que como

capital se causen hasta el momento del pago efectivo por tratarse las expensas comunes de obligaciones periódicas.

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, por la suma de cuarenta y tres mil doscientos diecisiete pesos (\$43.217).
2. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
3. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
4. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
5. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
6. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
7. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
8. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
9. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
10. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
11. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
12. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

13. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
14. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
15. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
16. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
17. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
18. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
19. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
20. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
21. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
22. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
23. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
24. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
25. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
26. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

27. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
28. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
29. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
30. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
31. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
32. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
33. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
34. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
35. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
36. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
37. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
38. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
39. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
40. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, a partir del día siguiente de la

- exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
41. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
 42. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 43. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
 44. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 45. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 46. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 47. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 48. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 49. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 50. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 51. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 52. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 53. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 54. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, a partir del día siguiente de la

- exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
55. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).
 56. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 57. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de setenta y tres mil novecientos pesos (\$73.900).
 58. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 59. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de *expensas comunes causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda por tratarse de obligaciones periódicas.*
 60. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de intereses moratorios desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda con sus respectivos intereses.
 61. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

PRUEBAS:

- Certificación de la obligación a cargo de las demandadas expedido por el Administrador de la Copropiedad, el cual presta mérito ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento jurídico, lo preceptuado en artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 675 de 2001 y las demás normas concordantes y vigentes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

A la presente demanda debe dársele el trámite establecido para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

Por la naturaleza del asunto y por ser éste el domicilio del demandado, es usted señor juez competente para conocer esta acción.

CUANTÍA:

Estimo que la cuantía al momento de presentación de la demanda es inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación del CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía Local de Suba.
3. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127
4. Copias de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada.
5. Copia de la demanda como mensaje de datos dando cumplimiento al artículo 89 numeral 2 del C.G.P

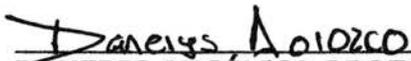
NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en la carrera 72 No 152 - 09 en la ciudad de Bogotá D.C., Su correo electrónico es cvmsevilla@gmail.com

A la parte demandada en la apartamento 102 interior 6, ubicada en carrera 72 No 152 - 09 , en la ciudad de Bogotá D.C, Desconozco su correo electrónico.

A la suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 74 número 15-80 interior 2 oficina 615 de la ciudad de Bogotá D.C. El correo electrónico es angieorozco006@gmail.com.

Del señor Juez, con todo respeto.



DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS

C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar

T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que el 17 de Noviembre de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 152 B # 72 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1157 del 19 de Mayo de 2008, corrida ante la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20019855.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Junio de 2017 se eligió a:

OLGA PIEDAD CORTES PACHON con CÉDULA DE CIUDADANÍA 23497151, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 29 de Junio de 2017 al 28 de Junio de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130626681

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/08/2017 05:06 PM

Página 1 de 1



NIT. 900.327.346-2
CALLE 152 B No.72 – 51
Tel Oficina: 70 14 000
Tel Portería: 51 62 296
cvmsevilla@gmail.com

El suscrito administrador y representante legal del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal** - con Nit número 900.327.346 – 2

CERTIFICA QUE:

Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá , identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO** , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277 , como propietarios del apartamento 102 interior 6 del conjunto residencial de la referencia, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matricula inmobiliaria número 50 N 20555127, DEBE por concepto de servicios de administración desde el mes de junio de 2015 al mes de agosto de 2017.

1. CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

	CUOTA MES	VALOR CUOTA	FECHA DE PAGO
1 JUNIO	1 a 30 2015	43217	10 de JUNIO 2015
2 JULIO	1 a 31 2015	157000	10 de JULIO 2015
3 AGOSTO	1 a 31 2015	157000	10 de AGOSTO 2015
4 SEPTIEMBRE	1 a 30 2015	157000	10 de SEPTIEMBRE 2015
5 OCTUBRE	1 a 31 2015	157000	10 de OCTUBRE 2015
6 NOVIEMBRE	1 a 30 2015	157000	10 de NOVIEMBRE 2015
7 DICIEMBRE	1 a 31 2015	157000	10 de DICIEMBRE 2015
8 ENERO	1 a 31 2016	168000	10 de ENERO 2016
9 FEBRERO	1 a 28 2016	168000	10 de FEBRERO 2016
10 MARZO	1 a 31 2016	168000	10 de MARZO 2016
11 ABRIL	1 a 30 2016	168000	10 de ABRIL 2016
12 MAYO	1 a 31 2016	168000	10 de MAYO 2016
13 JUNIO	1 a 30 2016	168000	10 de JUNIO 2016
14 JULIO	1 a 31 2016	168000	10 de JULIO 2016
15 AGOSTO	1 a 31 2016	168000	10 de AGOSTO 2016
16 SEPTIEMBRE	1 a 30 2016	168000	10 de SEPTIEMBRE 2016
17 OCTUBRE	1 a 31 2016	168000	10 de OCTUBRE 2016
18 NOVIEMBRE	1 a 30 2016	168000	10 de NOVIEMBRE 2016
19 DICIEMBRE	1 a 31 2016	168000	10 de DICIEMBRE 2016
20 ENERO	1 a 31 2017	168000	10 de ENERO 2017
21 FEBRERO	1 a 28 2017	168000	10 de FEBRERO 2017



NIT. 900.327.346-2
CALLE 152 B No.72 – 51
Tel Oficina: 70 14 000
Tel Portería: 51 62 296
cvmsevilla@gmail.com

22 MARZO	1 a 31 2017	168000	10 de	MARZO	2017
23 ABRIL	1 a 30 2017	180000	10 de	ABRIL	2017
24 MAYO	1 a 31 2017	180000	10 de	MAYO	2017
25 JUNIO	1 a 30 2017	180000	10 de	JUNIO	2017
26 JULIO	1 a 31 2017	180000	10 de	JULIO	2017
27 AGOSTO	1 a 31 2017	180000	10 de	AGOSTO	2017

2. CUOTAS EXTRA DE RED HIDRÁULICA

- 3.1 Abril 2017 \$ 150000 1 de abril 2017.
- 3.2. mayo 2017 \$ 73900 1 de mayo 2017.

3. CUOTAS POSTERIORES DE ADMINISTRACIÓN.

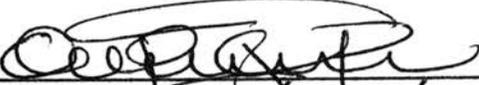
Como se trata de prestaciones periódicas de tracto sucesivo y cumplimiento escalonado, por las cuotas de administración que se causen con posterioridad, conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. INTERESES MORATORIOS.

- 1.1 Como quiera que las cuotas de administración se encuentran en mora, se adeuda los intereses señalados en la ley.
- 1.2 Por solicitarse el pago de las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, de ellas se adeudara los intereses de mora en la media que se vallan causando y no se haga el respectivo pago.

La anterior certificación se expide conforme lo preceptúa la Ley.

Atentamente,


OLGA PIEDAD CORTÉS PACHÓN
C.C. No. 23.497.151 expedida en Chiquinquirá.
Representante legal y Administrador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 1

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FEC-IA APERTURA: 20-06-2008 RADICACIÓN: 2008-43355 CON: ESCRITURA DE: 28-05-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0215EOXR COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1157 de fecha 19-05-2008 en NOTARIA 50 de BOGOTA D.C. APTO 102 IN 6 con area de 67.98 M2 (PRIV) con coeficiente de .22% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 2066 DE 21-08-2009, NOTARIA 50 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE DEFINITIVO ES DE 0.22%.

COMPLEMENTACION:

TORRES DE SEVILLA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INROM S. EN C. SEGUN ESCRITURA 2345 15-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INROM S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A ROMUZ S.EN.C.SEGUN ESCRITURA 453-17-02-2004 NOTARIA 23 BOGOTA. ROMUZ S.EN.C. ADQUIRIO 50% POR COMPRA A MUJÓZ ROA ALFREDO, SEGUN ESCRITURA 2456 08-06-1995 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MUJÓZ ROA ALFREDO,ADQUIRIO 50% POR RESTITUCION FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. SEGUN ESCRITURA 5893 13-11-1997 NOTARIA 23 DE BOGOTA. FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ADQUIRIO POR TANFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREBOCABLE DEL DERECHO DE CUOTA QUE TIENE EL FIDEICOMITENTE ALFREDO MUJÓZ ROA, SEGUN ESCRITURA 6733 19-12-1994 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MUJÓZ ROA ALFRDO ADQUIRIO JUNTO CON ROMUZ S EN C.POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO Y PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR,SEGUN ESCRITURA 3147 25-05-1994 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON: PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO,SEGUN ESCRITURA 4244 31-12-1992 NOTARIA 10 DE BOGOTA. OTRO DE RECHO DE CUOTA ADQUIRIO PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, SEGUN ESCRITURA 4362 17-08-1991 NOTARIA 31 DE BOGOTA. PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, PARDO CARDENAS LUIS, PARDO CARDENAS ENRIQUE Y PARDO CARDENAS GABRIELA, SFGUN ESCRITURA 4715 13-12-1988 NOTARIA 10 BOGOTA. REGISTRADA EL 16-06-1989 EN EL FOLIO 050N-20019855....E.P.P

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL. 152B 72 51 IN 6 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

CALLE 152B #72-51 APTO 102 IN 6 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA

AVENIDA KARRERA 72 #152-09 APTO 102 IN 6 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA-II ETAPA P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20019855

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-09-2007 Radicación: 2007-89589

Doc: ESCRITURA 3528 del 27-08-2007 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245X

A: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2008 Radicación: 2008-43355

Doc: ESCRITURA 1157 del 19-05-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 2

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

DESCR.1157/2008 NOT.50 BOG. EN CUANTO A LINDEROS Y DEPENDENCIA DE UNOS APTOS. ASIGNAR SOLO 1 TERRAZA USO EXCLUSIVO A OTROS,
CREAR Y SUPRIMIR DEPOSITOS, MODIFICAR TABLA DE COEFICIENTES E INCLUIR TABLA DE AREAS CONSTRUIDAS DEL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32186

Doc: ESCRITURA 893 del 20-04-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION R.P.H. ESC.1157 DEL 19-05-2008,NOT.50 EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL
LOTE SOBRE EL QUE SE CONSTRUYO EL CONJUNTO (11.040.33 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

DECLARACION Y MODIFICACION ESC.1157/08 NOT.50 BTA.EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DISTRITALES SE CONCEDE LICENCIA DE
URBANISMO AL LOTE O.Y EN DICHO DOCUMENTO SE PROTOCOLIZAN PLANOS Y DEMAS LICENCIAS CON SUS MODIFICACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO
PUBLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 3

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.1157 DE 19-05-08 NOT.50 BTA. EN CUANTO A MODIFICACION REGLAMENTO DE P.H.DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA -II ETAPA P.H.ACLARANO AREA DEL LOTE Y COEFICIENTES DE COOPROPIEDAD DE UNIDADES LAS UNIDADES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-10-2009 Radicación: 2009-90025

Doc: ESCRITURA 2091 del 26-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,250,108

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA RESPECTO A ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-10-2009 Radicación: 2009-90025

Doc: ESCRITURA 2091 del 26-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$131,107,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-10-2009 Radicación: 2009-90025

Doc: ESCRITURA 2091 del 26-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-05-2010 Radicación: 2010-37346

Doc: ESCRITURA 884 del 26-04-2010 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.2628 DEL 06-11-2008,NOT.50 DE BGTA. EN CUANTO NO EXISTE EL PARQUEADERO 242A,NI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 4

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

TIENE FOLIO DE MATRICULA, POR LO QUE SE AFECTARON LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE ALGUNOS DEPOSITOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A. NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-05-2010 Radicación: 2010-41080

Doc: ESCRITURA 2759 del 03-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA CC# 63493838 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-05-2010 Radicación: 2010-41080

Doc: ESCRITURA 2759 del 03-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO CC# 79647049 X

DE: ROJAS AYALA VERONICA CC# 63493838 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-06-2012 Radicación: 2012-44514

Doc: ESCRITURA 3834 del 08-06-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$99,303,050

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA SOBRE ESTE INMUEBLE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT# 8600030201

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA CC# 63493838 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-06-2012 Radicación: 2012-48920

Doc: ESCRITURA 3611 del 15-06-2012 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$138,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO CC# 79647049



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 5

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838

A: MARTINEZ OTERO JEAN PIERRE

CC# 1020783277 X

A: OTERO RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA

CC# 43727163 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0 Nro corrección: 1 Radicación C2010-14452 Fecha: 07-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-368820

FECHA: 24-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D.C (REPARTO)
E.S.D.

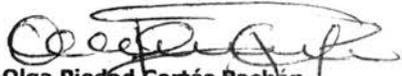
Ref. Demanda Ejecutiva
Demandante. Conjunto de Vivienda Multifamiliar Sevilla I Etapa II- Propiedad Horizontal
Demandado. Claudia Patricia Otero Ramírez
Jean Pierre Martínez Otero
Asunto. Poder

Olga Piedad Cortés Pachón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 23.497.151 expedida en Chiquinquirá, actuando en mi calidad de administradora y representante legal del **Conjunto de Vivienda Multifamiliar Sevilla I Etapa II- Propiedad Horizontal**, identificada con NIT. 900.327.346-2, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Daneris Angélica Orozco De Armas**, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165042 expedida por el C.S.J., para que en nombre de la copropiedad que yo represento interponga **DEMANDA EJECUTIVA** contra **Claudia Patricia Otero Ramírez y Jean Pierre Martínez Otero**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.727.163 y 1.020.783.277 respectivamente, en su calidad de propietarios, con el fin de recaudar el valor de las cuotas atrasadas por concepto de administración, con sus respectivos intereses, del apartamento 102 interior 6 del Conjunto Residencial de la referencia, identificado con la matrícula inmobiliaria 50 N- 20555127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte.

Mi apoderada queda revestida de las facultades establecidas en Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, sustituir y reasumir, transigir, desistir, y todas aquellas tendientes al buen manejo de su gestión.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

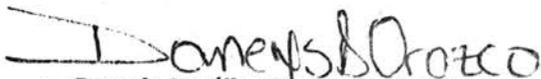
Del señor Juez con todo respeto,



Olga Piedad Cortés Pachón
C.C. No. 23.497.151 expedida en Chiquinquirá



ACEPTO



Daneris Angélica Orozco De Armas
C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.

NOTARIA

40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

fue presentado personalmente por

CORTES PACHON OLGA PIEDAD

con: C.C. 23497151 y T.P.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

jm819uuiu77oj7u9

Bogotá D.C. 10/08/2017 a las 02:54:24 p.m.



FIRMA



YP

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001210003320170121800
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

CD

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

1

Traslado 2

Angélica Orozco de Armas
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales
Instituciones Jurídico Procesales
Derecho de Familia

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL., NIT: 900.327.346 – 2

DEMANDADAS: CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO

ASUNTO: DEMANDA.

DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 39.463.150 expedida en Valledupar y con la tarjeta profesional 165.042 del C.S.J. actuando en nombre y representación del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal-** identificada con NIT. **900.327.346 – 2**, representada legalmente por la señora, **OLGA PIEDAD CORTES PACHON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.151, igualmente mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad; como consta en el poder debidamente otorgado y en el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local de Suba, interpongo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contra los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 Y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277, en calidad de propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127, de esta unidad residencial, con el fin de que cancele a mi poderdante la suma que actualmente le adeuda por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses.

HECHOS:

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la *causa petendi* son:

1. El **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal -**, inscribió su personería jurídica en la Alcaldía Local de Suba el día diecisiete (17) de noviembre de 2009.
2. Se trata de una entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la carrera 72 No 152 - 09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.
3. La solicitud de inscripción se acompañó con las fotocopias de la Escritura Pública No 1157 del 19 de mayo de 2008, corregida ante la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001.
4. Lo anterior se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50 N 20019855.
5. Dentro de la copropiedad **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal -** se encuentra el inmueble distinguido como apartamento 102 interior 6, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127.

6. La Ley 675 de 2001 que regula el tema de la propiedad horizontal estableció deberes, obligaciones y derechos de los copropietarios dentro de los cuales se encuentra el pago de las expensas comunes.
7. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, son propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial " El CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II".
8. La Asamblea General de Copropietarios como máximo órgano de administración en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, ha fijado los valores del concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que se reflejan en la certificación emitida por el Representante Legal de la copropiedad.
9. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO** , como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " El CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de las expensas comunes desde el mes de junio de 2015, hasta el momento de presentación de la demanda.
10. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " El CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de la expensa de cuota extraordinaria de red hidráulica desde el mes de abril de 2017, hasta el momento de presentación de la demanda.
11. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " El CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de la expensa de cuota extraordinaria de red hidráulica desde el mes de mayo de 2017, hasta el momento de presentación de la demanda.
12. El artículo 30 de la Ley 675 de 2001, estableció que el retardo en el cumplimiento de las expensas comunes causará un interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.
13. En virtud del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que establece la posibilidad de interponer procesos ejecutivos con el fin de exigir el pago de las expensas comunes y al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, me dirijo ante su Despacho para formular las pretensiones que a continuación se enuncian.

PRETENSIONES:

Solicito respetuosamente a este despacho se libre mandamiento de pago en contra de los señores **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 Y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277 y a favor del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal-** para ordenar el pago del dinero adeudado, conforme a cada una de las pretensiones a continuación relacionadas y además sobre todas las sumas de dinero que como

capital se causen hasta el momento del pago efectivo por tratarse las expensas comunes de obligaciones periódicas.

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, por la suma de cuarenta y tres mil doscientos diecisiete pesos (\$43.217).
2. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
3. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
4. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
5. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
6. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
7. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
8. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
9. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
10. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
11. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
12. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

13. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
14. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
15. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
16. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
17. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
18. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
19. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
20. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
21. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
22. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
23. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
24. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
25. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
26. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

27. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
28. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
29. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
30. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
31. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
32. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
33. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
34. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
35. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
36. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
37. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
38. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
39. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
40. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, a partir del día siguiente de la

- exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
41. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
 42. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 43. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
 44. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 45. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 46. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 47. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 48. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 49. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 50. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 51. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 52. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 53. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 54. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, a partir del día siguiente de la

exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

55. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).
56. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
57. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de setenta y tres mil novecientos pesos (\$73.900).
58. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
59. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de expensas comunes causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda por tratarse de obligaciones periódicas.
60. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de intereses moratorios desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda con sus respectivos intereses.
61. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

PRUEBAS:

- Certificación de la obligación a cargo de las demandadas expedido por el Administrador de la Copropiedad, el cual presta mérito ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento jurídico, lo preceptuado en artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 675 de 2001 y las demás normas concordantes y vigentes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

A la presente demanda debe dársele el trámite establecido para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

Por la naturaleza del asunto y por ser éste el domicilio del demandado, es usted señor juez competente para conocer esta acción.

CUANTÍA:

Estimo que la cuantía al momento de presentación de la demanda es inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación del CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía Local de Suba.
3. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127
4. Copias de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada.
5. Copia de la demanda como mensaje de datos dando cumplimiento al artículo 89 numeral 2 del C.G.P

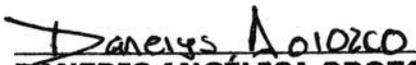
NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en la carrera 72 No 152 - 09 en la ciudad de Bogotá D.C., Su correo electrónico es cvmsevilla@gmail.com

A la parte demandada en la apartamento 102 interior 6, ubicada en carrera 72 No 152 - 09 , en la ciudad de Bogotá D.C, Desconozco su correo electrónico.

A la suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 74 número 15-80 interior 2 oficina 615 de la ciudad de Bogotá D.C. El correo electrónico es angieorozco006@gmail.com.

Del señor Juez, con todo respeto.


DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS
C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que el 17 de Noviembre de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 152 B # 72 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1157 del 19 de Mayo de 2008, corrida ante la Notaría 50 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20019855.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Junio de 2017 se eligió a:

OLGA PIEDAD CORTES PACHON con CÉDULA DE CIUDADANIA 23497151, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 29 de Junio de 2017 al 28 de Junio de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130626681

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/08/2017 05:06 PM

Página 1 de 1



NIT. 900.327.346-2
CALLE 152 B No.72 – 51
Tel Oficina: 70 14 000
Tel Portería: 51 62 296
cvmsevilla@gmail.com

El suscrito administrador y representante legal del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal** - con Nit número 900.327.346 – 2

CERTIFICA QUE:

Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá , identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO** , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277 , como propietarios del apartamento 102 interior 6 del conjunto residencial de la referencia, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matricula inmobiliaria número 50 N 20555127, DEBE por concepto de servicios de administración desde el mes de junio de 2015 al mes de agosto de 2017.

1. CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

CUOTA MES	VALOR CUOTA	FECHA DE PAGO
1 JUNIO 1 a 30 2015	43217	10 de JUNIO 2015
2 JULIO 1 a 31 2015	157000	10 de JULIO 2015
3 AGOSTO 1 a 31 2015	157000	10 de AGOSTO 2015
4 SEPTIEMBRE 1 a 30 2015	157000	10 de SEPTIEMBRE 2015
5 OCTUBRE 1 a 31 2015	157000	10 de OCTUBRE 2015
6 NOVIEMBRE 1 a 30 2015	157000	10 de NOVIEMBRE 2015
7 DICIEMBRE 1 a 31 2015	157000	10 de DICIEMBRE 2015
8 ENERO 1 a 31 2016	168000	10 de ENERO 2016
9 FEBRERO 1 a 28 2016	168000	10 de FEBRERO 2016
10 MARZO 1 a 31 2016	168000	10 de MARZO 2016
11 ABRIL 1 a 30 2016	168000	10 de ABRIL 2016
12 MAYO 1 a 31 2016	168000	10 de MAYO 2016
13 JUNIO 1 a 30 2016	168000	10 de JUNIO 2016
14 JULIO 1 a 31 2016	168000	10 de JULIO 2016
15 AGOSTO 1 a 31 2016	168000	10 de AGOSTO 2016
16 SEPTIEMBRE 1 a 30 2016	168000	10 de SEPTIEMBRE 2016
17 OCTUBRE 1 a 31 2016	168000	10 de OCTUBRE 2016
18 NOVIEMBRE 1 a 30 2016	168000	10 de NOVIEMBRE 2016
19 DICIEMBRE 1 a 31 2016	168000	10 de DICIEMBRE 2016
20 ENERO 1 a 31 2017	168000	10 de ENERO 2017
21 FEBRERO 1 a 28 2017	168000	10 de FEBRERO 2017



NIT. 900.327.346-2
CALLE 152 B No.72 – 51
Tel Oficina: 70 14 000
Tel Portería: 51 62 296
cvmsevilla@gmail.com

22 MARZO	1 a 31 2017	168000	10 de	MARZO	2017
23 ABRIL	1 a 30 2017	180000	10 de	ABRIL	2017
24 MAYO	1 a 31 2017	180000	10 de	MAYO	2017
25 JUNIO	1 a 30 2017	180000	10 de	JUNIO	2017
26 JULIO	1 a 31 2017	180000	10 de	JULIO	2017
27 AGOSTO	1 a 31 2017	180000	10 de	AGOSTO	2017

2. CUOTAS EXTRA DE RED HIDRÁULICA

- 3.1 Abril 2017 \$ 150000 1 de abril 2017.
3.2. mayo 2017 \$ 73900 1 de mayo 2017.

3. CUOTAS POSTERIORES DE ADMINISTRACIÓN.

Como se trata de prestaciones periódicas de tracto sucesivo y cumplimiento escalonado, por las cuotas de administración que se causen con posterioridad, conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. INTERESES MORATORIOS.

- 1.1 Como quiera que las cuotas de administración se encuentran en mora, se adeuda los intereses señalados en la ley.
1.2 Por solicitarse el pago de las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, de ellas se adeudara los intereses de mora en la media que se vallan causando y no se haga el respectivo pago.

La anterior certificación se expide conforme lo preceptúa la Ley.

Atentamente,


OLGA PIEDAD CORTÉS PACHÓN
C.C. No. 23.497.151 expedida en Chiquinquirá.
Representante legal y Administrador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 1

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FEC-IA APERTURA: 20-06-2008 RADICACIÓN: 2008-43355 CON: ESCRITURA DE: 28-05-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0215EOXR COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1157 de fecha 19-05-2008 en NOTARIA 50 de BOGOTA D.C. APTO 102 IN 6 con area de 67.98 M2 (PRIV) con coeficiente de 22% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 2066 DE 21-08-2009, NOTARIA 50 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE DEFINITIVO ES DE 0.22%.

COMPLEMENTACION:

TORRES DE SEVILLA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INROM S. EN C. SEGUN ESCRITURA 2345 15-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INROM S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A ROMUZ S. EN C. SEGUN ESCRITURA 45317-02-2004 NOTARIA 23 BOGOTA. ROMUZ S. EN C. ADQUIRIO 50% POR COMPRA A MUJÓZ ROA ALFREDO, SEGUN ESCRITURA 2455 08-08-1995 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MUJÓZ ROA ALFREDO, ADQUIRIO 60% POR RESTITUCION FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. SEGUN ESCRITURA 5893 13-11-1997 NOTARIA 23 DE BOGOTA. FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREBOCABLE DEL DERECHO DE CUOTA QUE TIENE EL FIDEICOMITENTE ALFREDO MUJÓZ ROA, SEGUN ESCRITURA 6733 19-12-1994 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MUJÓZ ROA ALFREDO ADQUIRIO JUNTO CON ROMUZ S EN C. POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO Y PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, SEGUN ESCRITURA 3147 25-05-1994 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON: PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, SEGUN ESCRITURA 4244 31-12-1992 NOTARIA 10 DE BOGOTA. OTRO DE RECHO DE CUOTA ADQUIRIO PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, SEGUN ESCRITURA 4362 17-08-1991 NOTARIA 31 DE BOGOTA. PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, PARDO CARDENAS LUIS, PARDO CARDENAS ENRIQUE Y PARDO CARDENAS GABRIELA, SEGUN ESCRITURA 4715 13-12-1988 NOTARIA 10 BOGOTA. REGISTRADA EL 16-06-1989 EN EL FOLIO 050N-20019855...E.P.P.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL. 152B 72 51 IN 6 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 152B #72-51 APTO 102 IN 6 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA

AVENIDA KARRERA 72 #152-09 APTO 102 IN 6 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA-II ETAPA P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20019855

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-09-2007 Radicación: 2007-89589

Doc: ESCRITURA 3528 del 27-08-2007 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245X

A: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2008 Radicación: 2008-43355

Doc: ESCRITURA 1157 del 19-05-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 2

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2003 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCR.1157/2008 NOT.50 BOG. EN CUANTO A LINDEROS Y DEPENDENCIA DE UNOS APTOS. ASIGNAR SOLO 1 TERRAZA USO EXCLUSIVO A OTROS.

CREAR Y SUPRIMIR DEPOSITOS, MODIFICAR TABLA DE COEFICIENTES E INCLUIR TABLA DE AREAS CONSTRUIDAS DEL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32186

Doc: ESCRITURA 893 del 20-04-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION R.P.H. ESC.1157 DEL 19-05-2008,NOT.50 EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL LOTE SOBRE EL QUE SE CONSTRUYO EL CONJUNTO (11.040.33 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ACLARACION Y MODIFICACION ESC.1157/08 NOT.50 BTA.EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DISTRITALES SE CONCEDE LICENCIA DE

URBANISMO AL LOTE O.Y EN DICHO DOCUMENTO SE PROTOCOLIZAN PLANOS Y DEMAS LICENCIAS CON SUS MODIFICACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 3

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.1157 DE 19-05-08 NOT 50 BTA. EN CUANTO A MODIFICACION REGLAMENTO DE P.H. DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA -II ETAPA P.H. ACLARANO AREA DEL LOTE Y COEFICIENTES DE COOPROPIEDAD DE TODAS LAS UNIDADES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-10-2009 Radicación: 2009-90025

Doc: ESCRITURA 2091 del 26-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,250,108

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA RESPECTO A ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-10-2009 Radicación: 2009-90025

Doc: ESCRITURA 2091 del 26-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$131,107,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-10-2009 Radicación: 2009-90025

Doc: ESCRITURA 2091 del 26-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-05-2010 Radicación: 2010-37346

Doc: ESCRITURA 884 del 26-04-2010 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.2628 DEL 06-11-2008, NOT.50 DE BGTA. EN CUANTO NO EXISTE EL PARQUEADERO 242A, NI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466
Pagina 4

Nro Matrícula: 50N-20555127

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

TIENE FOLIO DE MATRICULA, POR LO QUE SE AFECTARON LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE ALGUNOS DEPOSITOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-05-2010 Radicación: 2010-41080

Doc: ESCRITURA 2759 del 03-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

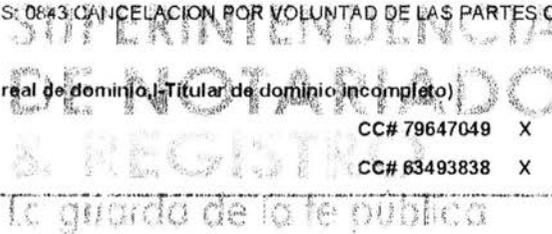
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X



ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-05-2010 Radicación: 2010-41080

Doc: ESCRITURA 2759 del 03-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

DE: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-06-2012 Radicación: 2012-44514

Doc: ESCRITURA 3834 del 08-06-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$99,303,050

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA SOBRE ESTE INMUEBLE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-06-2012 Radicación: 2012-48920

Doc: ESCRITURA 3611 del 15-06-2012 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$138,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 5

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838

A: MARTINEZ OTERO JEAN PIERRE

CC# 1020783277 X

A: OTERO RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA

CC# 43727163 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-368820

FECHA: 24-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D.C (REPARTO)
E.S.D.

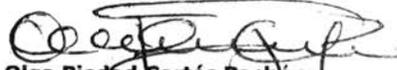
Ref. Demanda Ejecutiva
Demandante. Conjunto de Vivienda Multifamiliar Sevilla I Etapa II- Propiedad Horizontal
Demandado. Claudia Patricia Otero Ramírez
Jean Pierre Martínez Otero
Asunto. Poder

Olga Piedad Cortés Pachón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 23.497.151 expedida en Chiquinquirá, actuando en mi calidad de administradora y representante legal del **Conjunto de Vivienda Multifamiliar Sevilla I Etapa II- Propiedad Horizontal**, identificada con NIT. 900.327.346-2, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Daneris Angélica Orozco De Armas**, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165042 expedida por el C.S.J., para que en nombre de la copropiedad que yo represento interponga **DEMANDA EJECUTIVA** contra **Claudia Patricia Otero Ramírez y Jean Pierre Martínez Otero**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.727.163 y 1.020.783.277 respectivamente, en su calidad de propietarios, con el fin de recaudar el valor de las cuotas atrasadas por concepto de administración, con sus respectivos intereses, del apartamento 102 interior 6 del Conjunto Residencial de la referencia, identificado con la matrícula inmobiliaria 50 N- 20555127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte.

Mi apoderada queda revestida de las facultades establecidas en Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, sustituir y reasumir, transigir, desistir, y todas aquellas tendientes al buen manejo de su gestión.

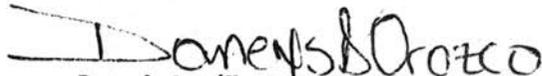
Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez con todo respeto,


Olga Piedad Cortés Pachón
C.C. No. 23.497.151 expedida en Chiquinquirá



ACEPTO


Daneris Angélica Orozco De Armas
C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.

NOTARIA

40

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

fue presentado personalmente por:

CORTES PACHON OLGA PIEDAD

con: C.C. 23497151 y T.P.

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

jm819uuu77oj7u9

Bogotá D.C. 10/08/2017 a las 02:54:24 p.m.



FIRMA



YP

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D.C (REPARTO)
E.S.D.

Ref. Demanda Ejecutiva
Demandante. Conjunto de Vivienda Multifamiliar Sevilla I Etapa II- Propiedad Horizontal
Demandado. Claudia Patricia Otero Ramírez
Jean Pierre Martínez Otero

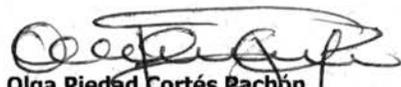
Asunto. Poder

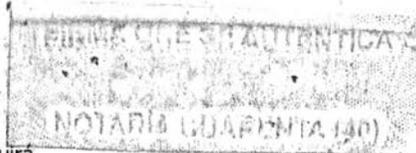
Olga Piedad Cortés Pachón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 23.497.151 expedida en Chiquinquirá, actuando en mi calidad de administradora y representante legal del **Conjunto de Vivienda Multifamiliar Sevilla I Etapa II- Propiedad Horizontal**, identificada con NIT. 900.327.346-2, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **Daneris Angélica Orozco De Armas**, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165042 expedida por el C.S.J., para que en nombre de la copropiedad que yo represento interponga **DEMANDA EJECUTIVA** contra **Claudia Patricia Otero Ramírez y Jean Pierre Martínez Otero**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.727.163 y 1.020.783.277 respectivamente, en su calidad de propietarios, con el fin de recaudar el valor de las cuotas atrasadas por concepto de administración, con sus respectivos intereses, del apartamento 102 interior 6 del Conjunto Residencial de la referencia, identificado con la matrícula inmobiliaria 50 N- 20555127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte.

Mi apoderada queda revestida de las facultades establecidas en Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, sustituir y reasumir, transigir, desistir, y todas aquellas tendientes al buen manejo de su gestión.

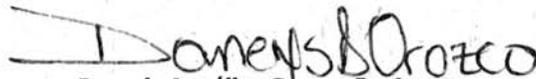
Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez con todo respeto,


Olga Piedad Cortés Pachón
C.C. No. 23.497.151 expedida en Chiquinquirá



ACEPTO


Daneris Angélica Orozco De Armas
C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.

NOTARIA

40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

fue presentado personalmente por:

CORTES PACHON OLGA PIEDAD

con: C.C. 23497151 y T.P.:

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

jm8l9uiuu77oj7u9

Bogotá D.C. 10/08/2017 a las 02:54:24 p.m.



FIRMA



YP

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.





Radicado No. 20176130626681

Fecha: 16/08/2017



2

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que el 17 de Noviembre de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 152 B # 72 - 51 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1157 del 19 de Mayo de 2008, corrida ante la Notaría 50 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20019855.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Junio de 2017 se eligió a:

OLGA PIEDAD CORTES PACHON con CÉDULA DE CIUDADANIA 23497151, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 29 de Junio de 2017 al 28 de Junio de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176130626681

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/08/2017 05:06 PM

Página 1 de 1



NIT. 900.327.346-2
CALLE 152 B No.72 – 51
Tel Oficina: 70 14 000
Tel Portería: 51 62 296
cvmsevilla@gmail.com

El suscrito administrador y representante legal del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal** - con Nit número 900.327.346 – 2

CERTIFICA QUE:

Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá , identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO** , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277 , como propietarios del apartamento 102 interior 6 del conjunto residencial de la referencia, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127, DEBE por concepto de servicios de administración desde el mes de junio de 2015 al mes de agosto de 2017.

1. CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

	CUOTA MES		VALOR CUOTA		FECHA DE PAGO	
1	JUNIO	1 a 30 2015	43217	10 de	JUNIO	2015
2	JULIO	1 a 31 2015	157000	10 de	JULIO	2015
3	AGOSTO	1 a 31 2015	157000	10 de	AGOSTO	2015
4	SEPTIEMBRE	1 a 30 2015	157000	10 de	SEPTIEMBRE	2015
5	OCTUBRE	1 a 31 2015	157000	10 de	OCTUBRE	2015
6	NOVIEMBRE	1 a 30 2015	157000	10 de	NOVIEMBRE	2015
7	DICIEMBRE	1 a 31 2015	157000	10 de	DICIEMBRE	2015
8	ENERO	1 a 31 2016	168000	10 de	ENERO	2016
9	FEBRERO	1 a 28 2016	168000	10 de	FEBRERO	2016
10	MARZO	1 a 31 2016	168000	10 de	MARZO	2016
11	ABRIL	1 a 30 2016	168000	10 de	ABRIL	2016
12	MAYO	1 a 31 2016	168000	10 de	MAYO	2016
13	JUNIO	1 a 30 2016	168000	10 de	JUNIO	2016
14	JULIO	1 a 31 2016	168000	10 de	JULIO	2016
15	AGOSTO	1 a 31 2016	168000	10 de	AGOSTO	2016
16	SEPTIEMBRE	1 a 30 2016	168000	10 de	SEPTIEMBRE	2016
17	OCTUBRE	1 a 31 2016	168000	10 de	OCTUBRE	2016
18	NOVIEMBRE	1 a 30 2016	168000	10 de	NOVIEMBRE	2016
19	DICIEMBRE	1 a 31 2016	168000	10 de	DICIEMBRE	2016
20	ENERO	1 a 31 2017	168000	10 de	ENERO	2017
21	FEBRERO	1 a 28 2017	168000	10 de	FEBRERO	2017



NIT. 900.327.346-2
CALLE 152 B No.72 – 51
Tel Oficina: 70 14 000
Tel Portería: 51 62 296
cvmsevilla@gmail.com

22 MARZO	1 a 31 2017	168000	10 de	MARZO	2017
23 ABRIL	1 a 30 2017	180000	10 de	ABRIL	2017
24 MAYO	1 a 31 2017	180000	10 de	MAYO	2017
25 JUNIO	1 a 30 2017	180000	10 de	JUNIO	2017
26 JULIO	1 a 31 2017	180000	10 de	JULIO	2017
27 AGOSTO	1 a 31 2017	180000	10 de	AGOSTO	2017

2. CUOTAS EXTRA DE RED HIDRÁULICA

- 3.1 Abril 2017 \$ 150000 1 de abril 2017.
- 3.2. mayo 2017 \$ 73900 1 de mayo 2017.

3. CUOTAS POSTERIORES DE ADMINISTRACIÓN.

Como se trata de prestaciones periódicas de tracto sucesivo y cumplimiento escalonado, por las cuotas de administración que se causen con posterioridad, conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. INTERESES MORATORIOS.

- 1.1** Como quiera que las cuotas de administración se encuentran en mora, se adeuda los intereses señalados en la ley.
- 1.2** Por solicitarse el pago de las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, de ellas se adeudara los intereses de mora en la media que se vayan causando y no se haga el respectivo pago.

La anterior certificación se expide conforme lo preceptúa la Ley.

Atentamente,


OLGA PIEDAD CORTÉS PACHÓN
C.C. No. 23.497.151 expedida en Chiquinquirá.
Representante legal y Administrador

5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 1

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.

FECHA APERTURA: 20-06-2008 RADICACION: 2008-43355 CON: ESCRITURA DE: 28-05-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0215EOX COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1157 de fecha 19-05-2008 en NOTARIA 50 de BOGOTA D.C. APTO 102 IN 6 con area de 67.98 M2 (PRIV) con coeficiente de 0.22% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 9/1984). SEGUN ESCRITURA 2068 DE 21-08-2009, NOTARIA 50 DE BOGOTA, SU COEFICIENTE DEFINITIVO ES DE 0.22%.

COMPLEMENTACION:

TORRES DE SEVILLA S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A INROM S. EN C. SEGUN ESCRITURA 2345 15-06-2006 NOTARIA 18 BOGOTA. INROM S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA A ROMUZ S EN C. SEGUN ESCRITURA 453 17-02-2004 NOTARIA 23 BOGOTA. ROMUZ S. EN C. ADQUIRIO 50% POR COMPRA A MUJÓZ ROA ALFREDO, SEGUN ESCRITURA 2455 08-06-1995 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MUJÓZ ROA ALFREDO, ADQUIRIO 50% POR RESTITUCION FIDEICOMISO DE FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. SEGUN ESCRITURA 5393 13-11-1997 NOTARIA 23 DE BOGOTA. FIDUCIARIA CACERES Y FERRO S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREBOCABLE DEL DERECHO DE CUOTA QUE TIENE EL FIDEICOMITENTE ALFREDO MUJÓZ ROA. SEGUN ESCRITURA 6733 19-12-1994 NOTARIA 23 DE BOGOTA. MUJÓZ ROA ALFRDO ADQUIRIO JUNTO CON ROMUZ S EN C POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO Y PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, SEGUN ESCRITURA 3147 25-05-1994 NOTARIA 14 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON: PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, SEGUN ESCRITURA 4244 31-12-1992 NOTARIA 10 DE BOGOTA. OTRO DE RECHO DE CUOTA ADQUIRIO PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR. POR COMPRA A PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, SEGUN ESCRITURA 4362 17-08-1991 NOTARIA 31 DE BOGOTA. PARDO CARDENAS MIGUEL ALEJANDRO, ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON PARDO CARDENAS MARIA DEL PILAR, PARDO CARDENAS LUIS, PARDO CARDENAS ENRIQUE Y PARDO CARDENAS GABRIELA, SEGUN ESCRITURA 4715 13-12-1988 NOTARIA 10 BOGOTA. REGISTRADA EL 16-06-1989 EN EL FOLIO 050N-20019855. ...E P.P

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 3) CL 152B 72 51 IN 6 APT 102 (DIRECCION CATASTRAL)
- 2) CALLE 152B #72-51 APTO 102 IN 6 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA - II ETAPA
- 1) AVENIDA KARRERA 72 #152-09 APTO 102 IN 6 CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA-II ETAPA P.H

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20019855

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-09-2007 Radicacion: 2007-89509

Doc: ESCRITURA 3528 del 27-08-2007 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245X

A: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-2008 Radicacion: 2008-43355

Doc: ESCRITURA 1157 del 19-05-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 2

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-2008 Radicación: 2008-94857

Doc: ESCRITURA 2628 del 06-11-2008 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0031 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCR. 1157/2008 NOT.50 BOG. EN CUANTO A LINDEROS Y DEPENDENCIA DE UNOS APTOS. ASIGNAR SOLO 1 TERRAZA USO EXCLUSIVO A OTROS.

CREAR Y SUPRIMIR DEPOSITOS. MODIFICAR TABLA DE COEFICIENTES E INCLUIR TABLA DE AREAS CONSTRUIDAS DEL CONJUNTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-04-2009 Radicación: 2009-32186

Doc: ESCRITURA 893 del 20-04-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION 0901 ACLARACION R.P.H. ESC. 1157 DEL 19-05-2008 NOT. 50 EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS CORRECTOS DEL

LOTE SOBRE EL QUE SE CONSTRUYO EL CONJUNTO (11.040.33 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0031 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ACLARACION Y MODIFICACION ESC. 1157/08 NOT.50 BTA. EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DISTRITALES SE CONCEDE LICENCIA DE

URBANISMO AL LOTE O Y EN DICHO DOCUMENTO SE PROTOCOLIZAN PLANOS Y DEMAS LICENCIAS CON SUS MODIFICACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO

PUBLICO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OK



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 3

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-74893

Doc: ESCRITURA 2066 del 21-03-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.1157 DE 19-05-08 NOT 50 BTA. EN CUANTO A MODIFICACION REGLAMENTO DE P.H. DEL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA -II ETAPA P.H. ACLARANO AREA DEL LOTE Y COEFICIENTES DE COOPROPIEDAD DE TODAS LAS UNIDADES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

NOTACION: Nro 009 Fecha: 30-10-2009 Radicación: 2009-90025

Doc: ESCRITURA 2091 del 26-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40.250.108

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA RESPECTO A ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

NIT# 8909039370

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 30-10-2009 Radicación: 2009-90025

Doc: ESCRITURA 2091 del 26-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$131.107.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-10-2009 Radicación: 2009-90025

Doc: ESCRITURA 2091 del 26-08-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-05-2010 Radicación: 2010-37346

Doc: ESCRITURA 884 del 26-04-2010 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC.2628 DEL 06-11-2008, NOT. 50 DE BGTA. EN CUANTO NO EXISTE EL PARQUEADERO 242A, NI

20



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 4

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TIENE FOLIO DE MATRICULA, POR LO QUE SE AFECTARON LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DE ALGUNOS DEPOSITOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: TORRES DE SEVILLA S.A.

NIT# 9000799245

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 14-05-2010 Radicación: 2010-41080

Doc: ESCRITURA 2759 del 03-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-05-2010 Radicación: 2010-41080

Doc: ESCRITURA 2759 del 03-05-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y DOS INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

DE: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 08-06-2012 Radicación: 2012-44514

Doc: ESCRITURA 3834 del 08-06-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$99,303,050

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LA HIPOTECA SOBRE ESTE INMUEBLE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049 X

A: ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-06-2012 Radicación: 2012-48920

Doc: ESCRITURA 3611 del 15-06-2012 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$138,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO BUITRAGO LUIS GUILLERMO

CC# 79647049

0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072462126876466

Nro Matrícula: 50N-20555127

Página 5

Impreso el 24 de Julio de 2017 a las 02:31:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE ROJAS AYALA VERONICA

CC# 63493838

A: MARTINEZ OTERO JEAN PIERRE

CC# 1020783277 X

A: OTERO RAMIREZ CLAUDIA PATRICIA

CC# 43727163 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "16"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 14/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtelc

TURNO: 2017-368820

FECHA: 24-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA RÓCIO ESPINOSA SANABRIA

10

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL., NIT: 900.327.346 – 2

DEMANDADAS: CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO

ASUNTO: DEMANDA.

DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 39.463.150 expedida en Valledupar y con la tarjeta profesional 165.042 del C.S.J. actuando en nombre y representación del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal-** identificada con NIT. **900.327.346 – 2**, representada legalmente por la señora, **OLGA PIEDAD CORTES PACHON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.151, igualmente mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad; como consta en el poder debidamente otorgado y en el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local de Suba, interpongo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contra los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 Y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277, en calidad de propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127, de esta unidad residencial, con el fin de que cancele a mi poderdante la suma que actualmente le adeuda por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses.

HECHOS:

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la *causa petendi* son:

1. El **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal -**, inscribió su personería jurídica en la Alcaldía Local de Suba el día diecisiete (17) de noviembre de 2009.
2. Se trata de una entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la carrera 72 No 152 - 09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.
3. La solicitud de inscripción se acompañó con las fotocopias de la Escritura Pública No 1157 del 19 de mayo de 2008, corregida ante la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001.
4. Lo anterior se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50 N 20019855.
5. Dentro de la copropiedad **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal -** se encuentra el inmueble distinguido como apartamento 102 interior 6, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127.

6. La Ley 675 de 2001 que regula el tema de la propiedad horizontal estableció deberes, obligaciones y derechos de los copropietarios dentro de los cuales se encuentra el pago de las expensas comunes.
7. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, son propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial " El CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II".
8. La Asamblea General de Copropietarios como máximo órgano de administración en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, ha fijado los valores del concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que se reflejan en la certificación emitida por el Representante Legal de la copropiedad.
9. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO** , como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " El CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de las expensas comunes desde el mes de junio de 2015, hasta el momento de presentación de la demanda.
10. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " El CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de la expensa de cuota extraordinaria de red hidráulica desde el mes de abril de 2017, hasta el momento de presentación de la demanda.
11. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " El CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de la expensa de cuota extraordinaria de red hidráulica desde el mes de mayo de 2017, hasta el momento de presentación de la demanda.
12. El artículo 30 de la Ley 675 de 2001, estableció que el retardo en el cumplimiento de las expensas comunes causará un interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.
13. En virtud del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que establece la posibilidad de interponer procesos ejecutivos con el fin de exigir el pago de las expensas comunes y al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, me dirijo ante su Despacho para formular las pretensiones que a continuación se enuncian.

PRETENSIONES:

Solicito respetuosamente a este despacho se libre mandamiento de pago en contra de los señores **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 Y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277 y a favor del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal-** para ordenar el pago del dinero adeudado, conforme a cada una de las pretensiones a continuación relacionadas y además sobre todas las sumas de dinero que como

capital se causen hasta el momento del pago efectivo por tratarse las expensas comunes de obligaciones periódicas.

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, por la suma de cuarenta y tres mil doscientos diecisiete pesos (\$43.217).
2. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
3. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
4. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
5. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
6. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
7. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
8. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
9. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
10. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
11. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
12. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

13. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
14. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
15. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
16. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
17. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
18. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
19. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
20. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
21. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
22. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
23. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
24. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
25. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
26. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

74

27. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000). ✓
28. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
29. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000). ✓
30. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
31. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000). ✓
32. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
33. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000). ✓
34. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
35. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000). ✓
36. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
37. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000). ✓
38. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
39. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000). ✓
40. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, a partir del día siguiente de la

15

exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

41. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
42. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
43. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
44. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
45. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
46. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
47. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
48. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
49. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
50. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
51. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
52. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
53. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
54. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, a partir del día siguiente de la

- exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
55. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).
 56. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 57. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de setenta y tres mil novecientos pesos (\$73.900).
 58. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 59. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de expensas comunes causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda por tratarse de obligaciones periódicas.
 60. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de intereses moratorios desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda con sus respectivos intereses.
 61. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

PRUEBAS:

- Certificación de la obligación a cargo de las demandadas expedido por el Administrador de la Copropiedad, el cual presta mérito ejecutivo. ✓

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento jurídico, lo preceptuado en artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 675 de 2001 y las demás normas concordantes y vigentes. ✓

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

A la presente demanda debe dársele el trámite establecido para los procesos ejecutivos de mínima cuantía. ✓

Por la naturaleza del asunto y por ser éste el domicilio del demandado, es usted señor juez competente para conocer esta acción.

CUANTÍA:

Estimo que la cuantía al momento de presentación de la demanda es inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes.

72

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación del CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II - Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía Local de Suba. ✓
3. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 ✓
4. Copias de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada. ✓
5. Copia de la demanda como mensaje de datos dando cumplimiento al artículo 89 numeral 2 del C.G.P ✓

NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en la carrera 72 No 152 - 09 en la ciudad de Bogotá D.C., Su correo electrónico es cvmsevilla@gmail.com

A la parte demandada en la apartamento 102 interior 6, ubicada en carrera 72 No 152 - 09 , en la ciudad de Bogotá D.C, Desconozco su correo electrónico.

A la suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 74 número 15-80 interior 2 oficina 615 de la ciudad de Bogotá D.C. El correo electrónico es angieorozco006@gmail.com.

Del señor Juez, con todo respeto.

Danerys A. Orozco
DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS
C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Danerys Angélica Orozco
Quien se identificó con C.C. No. 39463150
T. P. No. 165042 Bogotá, D.C. 27 JUN 2021
Responsable Centro de Servicios Yvette Vivian Arenas Beltran
Yvette Vivian Arenas Beltran



100
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 22/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

94311

SECUENCIA: 94311

FECHA DE REPARTO: 22/08/2017 5:07:59p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
9003273462	CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA		01
39463150	DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS	OROZCO DE ARMAS	03

1218

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06

yarenasb

v. 2.0

MFTS

Maria de Armas B
 Yvette Vivas
 yarenasb
 yarenasb; Arenas Beltran

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO EL DÍA 23/08/2017

RECIBIDO HOY 23/08/2017

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE	<input type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input type="checkbox"/>
C. DE DEUDA	<input checked="" type="checkbox"/>	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATO	<input type="checkbox"/>	SOBRE CERRADO	<input type="checkbox"/>
LETRA.....	<input type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input type="checkbox"/>
CHEQUE	<input type="checkbox"/>	ACTA DE CONCILIACION.....	<input type="checkbox"/>
ESCRITURA PÚBLICA	<input type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	<input type="checkbox"/>		
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	<input checked="" type="checkbox"/>		
FACTURAS.....	<input type="checkbox"/>		
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input type="checkbox"/>		
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	<input type="checkbox"/>		
OTROS			

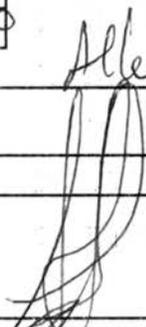
Archivo
 CD'S
 OBSERVACIONES

TRASLADO

2^o

Allega 4CS

11-001-40-03-033


 ANDRES CAMILO GONZALEZ SALINAS
 ASISTENTE JUDICIAL

PRUEBAS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Certificación realizada por la administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 - PROPIEDAD HORIZONTAL** objeto de este proceso.
2. Copia del Certificado de Representación legal expedida por la alcaldía local de la localidad de RAFAEL URIBE.
3. Copia Certificado de intereses moratorios expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ANEXOS

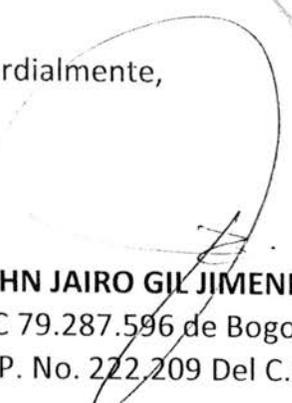
Me permito anexar a esta demanda los documentos aducidos como prueba;

1. poder a mi favor.
2. Lo relacionado en el acapite de Pruebas.
3. Escrito de las medidas previas.
4. Copia de la demanda para archivo del juzgado y el traslado.

NOTIFICACIONES

- El suscrito les recibirá: En la Carrera 79 N° 40 C -81 Sur Piso 2 Kennedy, de esta ciudad. Correo Electrónico: gilabogados@hotmail.com
- El demandante: Recibirá Notificaciones en la administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicada en la Calle 32 A BIS sur No. 14 - 16 de ésta ciudad. Correo Electrónico: bosquesdesancarlosslr6@hotmail.com
- El demandado: Recibirá Notificaciones en la dirección Carrera 14 Bis B No. 31 F 23 Sur, (Casa 60) del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SLR6 - PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Calle 32 A Bis Sur No. 14 - 16 de la ciudad de Bogotá. Se desconoce su correo electrónico.

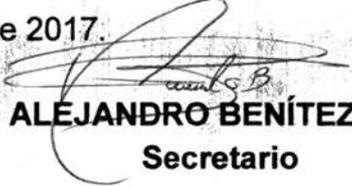
Cordialmente,


JOHN JAIRO GIL JIMENEZ
C.C 79.287.596 de Bogotá.
T. P. No. 222.209 Del C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, a fin de proveer respecto de la calificación de la demanda, Sírvase proveer.

Bogotá, 31 de agosto de 2017.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2017

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CONJUNTO DE VIVIENDA
MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II
P.H**
Demandada: **CLAUDIA PATRICIA OTERO
RAMÍREZ y JEAN PIERRE MARTÍNEZ
OTERO**
Radicado: **1100140030332017-01218-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Revisado el título ejecutivo aportado, observa el Despacho que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 (**Ley de Propiedad Horizontal**). Así mismo contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código general del Proceso.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ y JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO** y a favor del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II P.H.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.405.217 por concepto de cuotas de administración, que se encuentran discriminadas en la certificación obrante a folio 3 a 4 del presente cuaderno, y conforme fueron peticionadas en el libelo genitor.
2. Por los intereses moratorios a que haya lugar respecto de cada una de las cuotas de administración que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de cada concepto y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de Ley 675 de 2001.
3. Por la suma de \$223.900 por concepto de cuotas extraordinarias de red hidráulica, que se encuentran discriminadas en la certificación obrante a folio 3 a 4 del presente cuaderno, y conforme fueron peticionadas en el libelo genitor.
4. Por todas las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen a partir de la presentación de la demanda, y hasta la sentencia conforme lo normado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

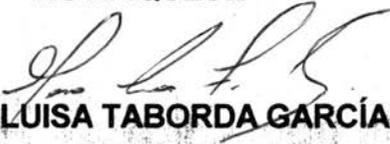
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, advirtiéndosele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar la obligación que se le cobra y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente.

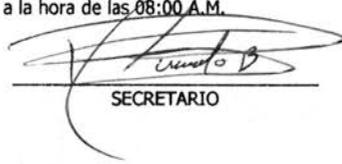
21

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, para representar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 141** fijado hoy 13 de septiembre de 2017, a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

22

Angélica Orozco de Armas

Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Instituciones Jurídico Procesales

Derecho de Familia

Señor
Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

Fabio
17

63337 22-SEP-'17 11:48

Ref. DEMANDA EJECUTIVA 2017/1218
Demandante. CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II-
PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado. CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ
JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO

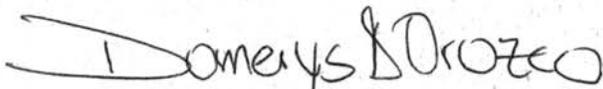
Asunto. ALLEGO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

Daneri Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165.042 expedida por el C.S.J, obrando en nombre y representación de la parte actora, teniendo en cuenta el certificado de libertad que reposa en el expediente, me permito informar para efectos de dirección de notificaciones del demandado, la siguiente:

- Calle 152 B No. 72-51 interior 6 apto 102 (dirección catastral) en la ciudad de Bogotá D.C.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Del Señor Juez, con todo respeto,



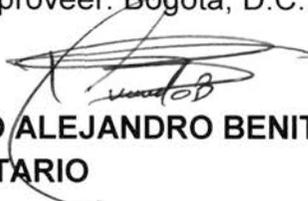
Daneris Angélica Orozco De Armas
C.C. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. 165.042 expedida por el C.S de la J.

23

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandante no ha notificado a la demandada.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **11001-40-03-033-2017-01218-00**

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 317 del Código General del Proceso:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del andamio de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares".

En el presente proceso no se ha notificado a la parte demandada, dado lo anterior y en virtud de la norma transcrita, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que notifique al extremo pasivo el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.**,

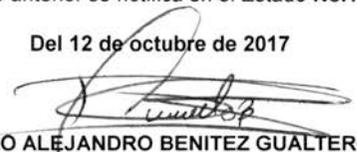
RESUELVE

PRIMERO: Se ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para que notifique a la parte demandada el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que si en el transcurso de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.160</p> <p>Del 12 de octubre de 2017</p> <p></p> <p>CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señor
JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO
Dirección: CALLE 152 B No. 72-51 INTERIOR 6 APARTAMENTO 102. BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Autorizado: _____

No. Del Proceso / Naturaleza del Proceso/ Fecha de la Providencia
2017-1218 EJECUTIVO 12-SEPTIEMBRE-2017

Demandante Demandado
CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II P.H. CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ
JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Daneris Angélica Orozco
Daneris Angélica Orozco
Apoderada parte demandante
T.P. No. 165.042 del C.S.J
CEL: 3142195919

Firma

Firma



25

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000 Licencia MINTIC 001189, Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
20/10/2017 03:00 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
23/10/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015494083

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO 000 CC 1527251
CALLE 152B #72-51 INT 6 APT 102
3142195919

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor del transporte: **\$ 9.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **DOCUMENTOS**

REMITENTE

DANERIS ANGELICA OROZCO CC 3142195919
CALLE 74 NO 15-80 INT 2 OFC 615
3142195919
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700015494083

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



CERTIFICADO DE ENTREGA



26

INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015494083	Fecha y Hora de Admisión 20/10/2017 15:00:47
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1262 - PTO/BOGOTÁ\CUND\COL\CALLE 77 # 16 - 13	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) DANERIS ANGELICA OROZCO	Identificación 3142195919
Dirección CALLE 74 NO 15-80 INT 2 OFC 615	Teléfono 3142195919

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO 000	Identificación 1527251
Dirección CALLE 152B #72-51 INT 6 APT 102	Teléfono 3142195919

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación 1	Fecha de Entrega 21/10/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 21/10/2017 15:52:08
Guía Certificación 3000203746869	Código PIN de Certificación e704843e151d4396abb7-0052187ddfd

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

27

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señor

CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ

Dirección: CALLE 152 B No. 72-51 INTERIOR 6 APARTAMENTO 102. BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Autorizado: _____

No. Del Proceso /	Naturaleza del Proceso/	Fecha de la Providencia
2017-1218	EJECUTIVO	12-SEPTIEMBRE-2017

Demandante

Demandado

**CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR
SEVILLA I ETAPA II P.H.**

**CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ
JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X, 10 _____, 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Daneris Angélica Orozco
Daneris Angélica Orozco
Apoderada parte demandante
T.P. No. 165.042 del C.S.J

Firma

Firma



28

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
N.T: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
20/10/2017 03:02 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
23/10/2017 06:00 p.m.



CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL
CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ CC 1527251
CALLE 152B #72-51 INT 6 APT 102
3142195919

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **DOCUMENTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor del transporte: \$ 9.500,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.700,00
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

DANERIS ANGELICA OROZCO CC 3142195919
CALLE 74 NO 15-80 INT 2 OFC 615
3142195919
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700015494161

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



NIT. 800.351.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



29

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015494161	Fecha y Hora de Admisión 20/10/2017 15:02:42
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1262 - PTO/BOGOTÁ\CUND\COL\CALLE 77 # 16 - 13	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) DANERIS ANGELICA OROZCO	Identificación 3142195919
Dirección CALLE 74 NO 15-80 INT 2 OFC 615	Teléfono 3142195919

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ	Identificación 1527251
Dirección CALLE 152B #72-51 INT 6 APT 102	Teléfono 3142195919

CAS-114
BOGOTÁ\CUND\COL
CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ 1527251
CALLE 152B #72-51 INT 6 APT 102
3142195919

NOTIFICACIONES

Notificación	\$ 9.500.000
Notificación	\$ 2.000.000
Notificación	\$ 4.000
Notificación	\$ 9.700.000
Notificación	CONTIGO

DOCUMENTOS

SELO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO

DIAGRAMA ANGELICA OROZCO 3142195919
CALLE 74 NO 15-80 INT 2 OFC 615
3142195919
BOGOTÁ\CUND\COL

SELO DE ENTREGA

1262 recep bogota16
DIEGO BOLIVAR
C.C. 00912711

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación 1	Fecha de Entrega 21/10/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 21/10/2017 15:51:57
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación c95c80b7468a-4e2e-4f27-8735a21e7a68

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La P.ueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Angélica Orozco de Armas

Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Instituciones Jurídico Procesales

Derecho de Familia

Señor
Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

64732 26-OCT-17 11:07

[Handwritten signature] 7 Ms

Ref. DEMANDA EJECUTIVA 2017/1218
Demandante. CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II- PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado. CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ
JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO

Asunto. Aporte de notificación personal

Daneri Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165.042 expedida por el C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito allegar los siguientes documentos en los que consta que ha sido surtida la diligencia de notificación personal:

- 1. Guía de correo certificado enviada a los demandados.
- 2. Constancia de la entidad de correo certificado en la que refrenda la realización de la diligencia de notificación.
- 3. Notificación personal cotejada por la empresa de correo certificado.

Del Señor Juez, con todo respeto,

[Handwritten signature: Daneris Angélica Orozco De Armas]

Daneris Angélica Orozco De Armas
C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar
T.P. No. 165042 del C.S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor

JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO

Dirección: CALLE 152 B No. 72-51 INTERIOR 6 APARTAMENTO 102. BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Autorizado: _____

No. Del Proceso	/	Naturaleza del Proceso/	Fecha de la Providencia
2017-1218		EJECUTIVO	12-SEPTIEMBRE-2017

Demandante

Demandado

CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR
SEVILLA I ETAPA II P.H.

CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ
JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO AUTO ADMISORIO _____ AUTO QUE ORDENA CITARLO _____ DEMANDA SUBSANACIÓN _____

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos



Daneris Angélica Orozco
Apoderada parte demandante
T.P. No. 165.042 del C.S.J
Celular: 3142195919



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III PROPIEDAD HORIZONTAL., NIT: 900.327.346 – 2

DEMANDADAS: CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO

ASUNTO: DEMANDA.

DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 39.463.150 expedida en Valledupar y con la tarjeta profesional 165.042 del C.S.J. actuando en nombre y representación del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III - Propiedad Horizontal-** identificada con NIT. **900.327.346 – 2**, representada legalmente por la señora, **OLGA PIEDAD CORTES PACHON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.151, igualmente mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad; como consta en el poder debidamente otorgado y en el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local de Suba, interpongo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contra los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 Y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277, en calidad de propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127, de esta unidad residencial, con el fin de que cancele a mi poderdante la suma que actualmente le adeuda por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses.

HECHOS:

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la *causa petendi* son:

1. El CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III - Propiedad Horizontal - , inscribió su personería jurídica en la Alcaldía Local de Suba el día diecisiete (17) de noviembre de 2009.
2. Se trata de una entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la carrera 72 No 152 - 09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.
3. La solicitud de inscripción se acompañó con las fotocopias de la Escritura Pública No 1157 del 19 de mayo de 2008, corregida ante la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001.
4. Lo anterior se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50 N 20019855.
5. Dentro de la copropiedad CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III - Propiedad Horizontal - se encuentra el inmueble distinguido como apartamento 102 interior 6, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127.



6. La Ley 675 de 2001 que regula el tema de la propiedad horizontal estableció deberes, obligaciones y derechos de los copropietarios dentro de los cuales se encuentra el pago de las expensas comunes.
7. Los señores, CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO, son propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial " EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III".
8. La Asamblea General de Copropietarios como máximo órgano de administración en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, ha fijado los valores del concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que se reflejan en la certificación emitida por el Representante Legal de la copropiedad.
9. Los señores, CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO , como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de las expensas comunes desde el mes de junio de 2015, hasta el momento de presentación de la demanda.
10. Los señores, CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO, como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de la expensa de cuota extraordinaria de red hidráulica desde el mes de abril de 2017, hasta el momento de presentación de la demanda.
11. Los señores, CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO, como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de la expensa de cuota extraordinaria de red hidráulica desde el mes de mayo de 2017, hasta el momento de presentación de la demanda.
12. El artículo 30 de la Ley 675 de 2001, estableció que el retardo en el cumplimiento de las expensas comunes causará un interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.
13. En virtud del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que establece la posibilidad de interponer procesos ejecutivos con el fin de exigir el pago de las expensas comunes y al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, me dirijo ante su Despacho para formular las pretensiones que a continuación se enuncian.

PRETENSIONES:

Solicito respetuosamente a este despacho se libre mandamiento de pago en contra de los señores **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 Y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277 y a favor del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III - Propiedad Horizontal-** para ordenar el pago del dinero adeudado, conforme a cada una de las pretensiones a continuación relacionadas y además sobre todas las sumas de dinero que como

capital se causen hasta el momento del pago efectivo por tratarse las expensas comunes de obligaciones periódicas.

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, por la suma de cuarenta y tres mil doscientos diecisiete pesos (\$43.217).
2. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
3. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
4. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
5. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
6. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
7. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
8. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
9. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
10. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
11. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
12. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.



13. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
14. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
15. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
16. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
17. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
18. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
19. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
20. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
21. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
22. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
23. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
24. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
25. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
26. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.



27. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
28. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
29. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
30. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
31. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
32. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
33. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
34. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
35. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
36. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
37. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
38. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
39. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
40. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, a partir del día siguiente de la



- exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
41. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
 42. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 43. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
 44. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 45. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 46. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 47. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 48. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 49. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 50. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 51. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 52. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 53. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 54. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, a partir del día siguiente de la



- exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
55. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).
 56. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 57. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de setenta y tres mil novecientos pesos (\$73.900).
 58. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 59. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de expensas comunes causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda por tratarse de obligaciones periódicas.
 60. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de intereses moratorios desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda con sus respectivos intereses.
 61. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

PRUEBAS:

- Certificación de la obligación a cargo de las demandadas expedido por el Administrador de la Copropiedad, el cual presta mérito ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento jurídico, lo preceptuado en artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 675 de 2001 y las demás normas concordantes y vigentes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

A la presente demanda debe dársele el trámite establecido para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

Por la naturaleza del asunto y por ser éste el domicilio del demandado, es usted señor juez competente para conocer esta acción.

CUANTÍA:

Estimo que la cuantía al momento de presentación de la demanda es inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes.



ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación del CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III - Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía Local de Suba.
3. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127
4. Copias de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada.
5. Copia de la demanda como mensaje de datos dando cumplimiento al artículo 89 numeral 2 del C.G.P

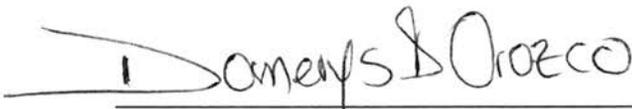
NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en la carrera 72 No 152 - 09 en la ciudad de Bogotá D.C., Su correo electrónico es cvmsevilla@gmail.com

A la parte demandada en la apartamento 102 interior 6, ubicada en carrera 72 No 152 - 09 , en la ciudad de Bogotá D.C, Desconozco su correo electrónico.

A la suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 74 número 15-80 interior 2 oficina 615 de la ciudad de Bogotá D.C. El correo electrónico es angieorozco006@gmail.com.

Del señor Juez, con todo respeto.



DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS

C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar

T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.

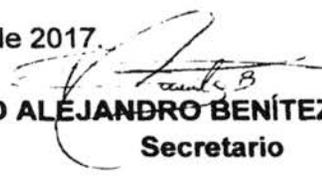


CONSTANCIA SECRETARIAL

40

Al despacho de la señora Juez, a fin de proveer respecto de la calificación de la demanda, Sírvase proveer.

Bogotá, 31 de agosto de 2017.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2017

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CONJUNTO DE VIVIENDA
MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II
P.H**
Demandada: **CLAUDIA PATRICIA OTERO
RAMÍREZ y JEAN PIERRE MARTÍNEZ
OTERO**
Radicado: **1100140030332017-01218-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Revisado el título ejecutivo aportado, observa el Despacho que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 (**Ley de Propiedad Horizontal**). Así mismo contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código general del Proceso.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.



- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ y JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO** y a favor del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II P.H.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.405.217 por concepto de cuotas de administración, que se encuentran discriminadas en la certificación obrante a folio 3 a 4 del presente cuaderno, y conforme fueron peticionadas en el libelo genitor.
2. Por los intereses moratorios a que haya lugar respecto de cada una de las cuotas de administración que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de cada concepto y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de Ley 675 de 2001.
3. Por la suma de \$223.900 por concepto de cuotas extraordinarias de red hidráulica, que se encuentran discriminadas en la certificación obrante a folio 3 a 4 del presente cuaderno, y conforme fueron peticionadas en el libelo genitor.
4. Por todas las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen a partir de la presentación de la demanda, y hasta la sentencia conforme lo normado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, advirtiéndosele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar la obligación que se le cobra y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente.



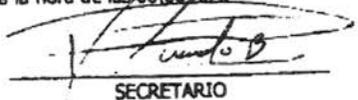
TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, para representar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 141** fijado hoy 13 de septiembre de 2017, a la hora de las **08:00 A.M.**



SECRETARIO

**INTER
RAPIDISIMO**  **COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL**
Empaques de una!

30 OCT 2017

**LICENCIA 1189
EN COMUNICACIONES**

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 310000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
30/10/2017 12:28 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
31/10/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015636917

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO CC 0

CALLE 152 B # 72-51 INT 6 APT 102

0 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 DEL C.G.P/2017-1218**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: \$ 9.500,00

Valor sobre flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 9.700,00

Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS CC 39463150

CALLE 74 # 15-80 INT 2 OFIC 615

3142195919

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o correo publicable en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones

COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 o MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com - sup.def.clientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700015636917



GMC-GMC-R-07

REMITENTE



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



44

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015636917	Fecha y Hora de Admisión 30/10/2017 12:28:59
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART 292 DEL C.G.P/2017-1218	
Observaciones COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTA\CUND\COL\CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS	Identificación 39463150
Dirección CALLE 74 # 15-80 INT 2 OFIC 615	Teléfono 3142195919

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO	Identificación 0
Dirección CALLE 152 B # 72-51 INT 6 APT 102	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación 1	Fecha de Entrega 31/10/2017

Resumen Control de Envío Certificado del SÍGEM, versión de 2014. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Reservados todos los derechos por el titular. Última actualización: 30/10/2017 06:00 p.m.

CAS-114

BOGOTA\CUND\COL

JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO
CALLE 152 B # 72-51 INT 6 APT 102
BOGOTÁ, COLOMBIA
NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

NOTIFICACIONES

Notificación	\$ 9.500,00
Notificación	\$ 200,00
Notificación	\$ 300,00
Notificación	\$ 9.700,00
CANTIDAD	CANTIDAD

Envío Certificado: ART 292 DEL C.G.P/2017-1218

REMITENTE
DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS: 39463150
CALLE 74 # 15-80 INT 2 OFIC 615
BOGOTÁ, COLOMBIA

MOTIVOS DE EVALUACION

FECHA DE ENTREGA

Nombres

Apellidos

Identificación

COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA

2767 punto 2767

DIEGO BOLAÑO
C.C. 80912711

GNC-GMC-B-97 700015636917 PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 31/10/2017 15:00:29
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 1aa60add-4baa-48bb-86ff-ab63f04e7288
Guía Certificación 3000203780772	NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

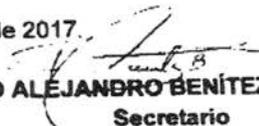
La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, a fin de proveer respecto de la calificación de la demanda, Sírvase proveer.

Bogotá, 31 de agosto de 2017.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2017

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II P.H
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ y JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO
Radicado:	1100140030332017-01218-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Revisado el título ejecutivo aportado, observa el Despacho que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 (**Ley de Propiedad Horizontal**). Así mismo contiene una obligación clara, expresa, actualmente exigible y presta merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código general del Proceso.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ y JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO** y a favor del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II P.H.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.405.217 por concepto de cuotas de administración, que se encuentran discriminadas en la certificación obrante a folio 3 a 4 del presente cuaderno, y conforme fueron peticionadas en el libelo genitor.
2. Por los intereses moratorios a que haya lugar respecto de cada una de las cuotas de administración que componen la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de cada concepto y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de Ley 675 de 2001.
3. Por la suma de \$223.900 por concepto de cuotas extraordinarias de red hidráulica, que se encuentran discriminadas en la certificación obrante a folio 3 a 4 del presente cuaderno, y conforme fueron peticionadas en el libelo genitor.
4. Por todas las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen a partir de la presentación de la demanda, y hasta la sentencia conforme lo normado en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, advirtiéndosele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar la obligación que se le cobra y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente.

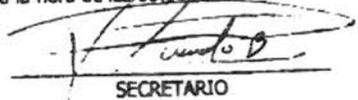
42

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, para representar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 141** fijado hoy 13 de septiembre de 2017, a la hora de las 08:00 A.M.


SECRETARIO

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

DEMANDANTE: CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III PROPIEDAD HORIZONTAL., NIT: 900.327.346 – 2

DEMANDADAS: CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO

ASUNTO: DEMANDA.

DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 39.463.150 expedida en Valledupar y con la tarjeta profesional 165.042 del C.S.J. actuando en nombre y representación del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III - Propiedad Horizontal-** identificada con NIT. **900.327.346 – 2**, representada legalmente por la señora, **OLGA PIEDAD CORTES PACHON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.497.151, igualmente mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad; como consta en el poder debidamente otorgado y en el certificado de representación expedido por la Alcaldía Local de Suba, interpongo ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contra los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 Y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277, en calidad de propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127, de esta unidad residencial, con el fin de que cancele a mi poderdante la suma que actualmente le adeuda por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses.

HECHOS:

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la *causa petendi* son:

1. El CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III - Propiedad Horizontal -, inscribió su personería jurídica en la Alcaldía Local de Suba el día diecisiete (17) de noviembre de 2009.
2. Se trata de una entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la carrera 72 No 152 - 09 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.
3. La solicitud de inscripción se acompañó con las fotocopias de la Escritura Pública No 1157 del 19 de mayo de 2008, corregida ante la Notaría 50 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001.
4. Lo anterior se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50 N 20019855.
5. Dentro de la copropiedad CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III - Propiedad Horizontal - se encuentra el inmueble distinguido como apartamento 102 interior 6, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127.

6. La Ley 675 de 2001 que regula el tema de la propiedad horizontal estableció deberes, obligaciones y derechos de los copropietarios dentro de los cuales se encuentra el pago de las expensas comunes.
7. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, son propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial " **EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III**".
8. La Asamblea General de Copropietarios como máximo órgano de administración en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, ha fijado los valores del concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que se reflejan en la certificación emitida por el Representante Legal de la copropiedad.
9. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO** , como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " **EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III**", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de las expensas comunes desde el mes de junio de 2015, hasta el momento de presentación de la demanda.
10. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " **EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III**", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de la expensa de cuota extraordinaria de red hidráulica desde el mes de abril de 2017, hasta el momento de presentación de la demanda.
11. Los señores, **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ Y JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, como propietarios del apartamento 102 interior 6, ubicado en la carrera 72 No 152 - 09, con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127 , de esta unidad residencial, " **EL CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III**", de la ciudad de Bogotá D.C., se encuentra en mora en el pago de la expensa de cuota extraordinaria de red hidráulica desde el mes de mayo de 2017, hasta el momento de presentación de la demanda.
12. El artículo 30 de la Ley 675 de 2001, estableció que el retardo en el cumplimiento de las expensas comunes causará un interés de mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente.
13. En virtud del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que establece la posibilidad de interponer procesos ejecutivos con el fin de exigir el pago de las expensas comunes y al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, me dirijo ante su Despacho para formular las pretensiones que a continuación se enuncian.

PRETENSIONES:

Solicito respetuosamente a este despacho se libre mandamiento de pago en contra de los señores **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.727.163 Y **JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá , identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.783.277 y a favor del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III - Propiedad Horizontal-** para ordenar el pago del dinero adeudado, conforme a cada una de las pretensiones a continuación relacionadas y además sobre todas las sumas de dinero que como

capital se causen hasta el momento del pago efectivo por tratarse las expensas comunes de obligaciones periódicas.

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, por la suma de cuarenta y tres mil doscientos diecisiete pesos (\$43.217).
2. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
3. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
4. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
5. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
6. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
7. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
8. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
9. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
10. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
11. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
12. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

13. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, por la suma de ciento cincuenta y siete mil pesos (\$157.000).
14. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
15. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
16. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
17. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
18. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
19. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
20. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
21. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
22. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
23. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
24. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
25. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
26. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

27. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
28. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
29. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
30. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
31. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
32. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
33. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
34. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
35. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
36. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
37. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
38. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
39. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
40. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, a partir del día siguiente de la

- exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
41. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
 42. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 43. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, por la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos (\$168000).
 44. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 45. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 46. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 47. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 48. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 49. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 50. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 51. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 52. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
 53. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, por la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000).
 54. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, a partir del día siguiente de la

exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.

55. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).
56. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
57. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de mayo de 2017, por la suma de setenta y tres mil novecientos pesos (\$73.900).
58. Que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de los intereses moratorios cuota extraordinaria de red hidráulica correspondiente al mes de abril de 2017, a partir del día siguiente de la exigibilidad de dicha cuota según lo certificado en el título ejecutivo base de la acción, hasta que se verifique su pago total.
59. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de expensas comunes causadas desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda por tratarse de obligaciones periódicas.
60. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto de intereses moratorios desde el momento de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la deuda con sus respectivos intereses.
61. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

PRUEBAS:

- Certificación de la obligación a cargo de las demandadas expedido por el Administrador de la Copropiedad, el cual presta mérito ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento jurídico, lo preceptuado en artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 675 de 2001 y las demás normas concordantes y vigentes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

A la presente demanda debe dársele el trámite establecido para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

Por la naturaleza del asunto y por ser éste el domicilio del demandado, es usted señor juez competente para conocer esta acción.

CUANTÍA:

Estimo que la cuantía al momento de presentación de la demanda es inferior a cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de existencia y representación del CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA III - Propiedad Horizontal expedido por la Alcaldía Local de Suba.
3. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria número 50 N 20555127
4. Copias de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada.
5. Copia de la demanda como mensaje de datos dando cumplimiento al artículo 89 numeral 2 del C.G.P

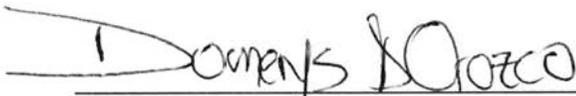
NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en la carrera 72 No 152 - 09 en la ciudad de Bogotá D.C., Su correo electrónico es cvmsevilla@gmail.com

A la parte demandada en la apartamento 102 interior 6, ubicada en carrera 72 No 152 - 09 , en la ciudad de Bogotá D.C, Desconozco su correo electrónico.

A la suscrita en la secretaría de su despacho o en la Calle 74 número 15-80 interior 2 oficina 615 de la ciudad de Bogotá D.C. El correo electrónico es angieorozco006@gmail.com.

Del señor Juez, con todo respeto.



DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS

C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar

T.P. No.165.042 expedida por el C.S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ D.C, CUNDINAMARCA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor
CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ
Dirección: CALLE 152 B No. 72-51 INTERIOR 6 APARTAMENTO 102. BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Autorizado: _____

No. Del Proceso / Naturaleza del Proceso/ Fecha de la Providencia
2017-1218 EJECUTIVO 12-SEPTIEMBRE-2017

Demandante Demandado
CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II P.H. CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ
JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO _____ AUTO ADMISORIO _____ AUTO QUE ORDENA CITARLO _____ DEMANDA _____ SUBSANACIÓN _____

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Daneris Angélica Orozco
Apoderada parte demandante
T.P. No. 165.042 del C.S.J
Celular: 3142195919

57

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000041 enero de 2014, Refer. Leyes de IVA Autorretenedores de renta y CREE Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 31000091897 de 2016/03/04 Desde 700007640000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
30/10/2017 11:53 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
31/10/2017 06:00 p.m.



Factura de Venta No
700015636219

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL
CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ CC
CALLE 152 B # 72-51 INT 6 APT 102
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor del transporte: \$ 9.500,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.700,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: **ART 292 DEL C.G.P/2017-1218**

REMITENTE

DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS CC 39463150
CALLE 74 # 15-80 INT 2 OFIC 615
3142195919
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta.

Observaciones
COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA DEMANDA



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240
700015636219

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



CERTIFICADO DE ENTREGA



58

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015636219	Fecha y Hora de Admisión 30/10/2017 11:53:38
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART 292 DEL C.G.P/2017-1218	
Observaciones COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA DEMANDA	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS	Identificación 39463150
Dirección CALLE 74 # 15-80 INT 2 OFIC 615	Teléfono 3142195919

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ	Identificación
Dirección CALLE 152 B # 72-51 INT 6 APT 102	Teléfono 0

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 870.251.569 - 7
Fecha y Hora de Admisión
30/10/2017 11:53 a.m.
Fecha y Hora de Entrega
31/10/2017 06:00 p.m.

CAS-114

BOGOTA\CUND\COL
CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ
CALLE 152 B # 72-51 INT 6 APT 102

NOTIFICACIONES

VALOR DEL ENVÍO
Tipo de servicio: SOBRE MANILA
Valor Contenedor: \$ 10.000,00
No. de cajas: 1
No. de paquetes: 0
Peso en kilos: 1
Días de entrega: 1

ESTIMACION DEL ENVÍO
Notificaciones:
Valor del transporte: \$ 9.500,00
Valor sobre Flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 300,00
Valor ICBR: \$ 9.000,00
Forma de pago: CONTADO

DESTINATARIO
DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS 39463150
CALLE 74 # 15-80 INT 2 OFIC 615
3142195919
BOGOTA\CUND\COL

PRUEBA DE ENTREGA
Nombre y cargo:
COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA DEMANDA
Calle 2767 punto 2767
2767 punto 2767
DIEGO BOLANOS
C.C. 80912711

GARC. GARC. B 02 700015636219 PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación 1	Fecha de Entrega 31/10/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 31/10/2017 19:40:23
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 42681129-4b94-4a84-8a70-e0f2ee50ff15
Guía Certificación 3000203780738	

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcintemo@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Angélica Orozco de Armas

Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales

Instituciones Jurídico Procesales

Derecho de Familia

**Señor
Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.**

JUZGADO 33 CIVIL MPAL

29 FS

65814 2-NOV-17 12:55

Ref. DEMANDA EJECUTIVA 2017/1218
**Demandante. CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II-
PROPIEDAD HORIZONTAL**
Demandado. CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ
JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO
Asunto. Aporte de notificación por aviso

Daneri Angélica Orozco De Armas, mayor de edad, domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.463.150 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional número 165.042 expedida por el C.S.J., en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito allegar los siguientes documentos en los que consta que ha sido surtida la diligencia de notificación por aviso:

1. Guías de correos certificados enviada a los demandados.
2. Constancias de la entidad de correo certificado en la que refrenda la realización de la diligencias de notificación.
3. Notificación por aviso cotejada por la empresa de correo certificado.

Del Señor Juez, con todo respeto,

Daneri Angélica Orozco De Armas

C.C. No. 39.463.150 expedida en Valledupar

T.P. No. 165042 del C.S. de la J.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez el presente proceso informando que el pasado 01 de noviembre de 2017 los demandados se notificaron por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra y dentro del término de traslado no pagaron la obligación, no contestaron la demanda y no propusieron medios exceptivos.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2017.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 04 de diciembre de 2017

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CONJUNTO DE VIVIENDA
MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II
P.H.**
Demandados: **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ
JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO**
Radicado: **110014003033-2017-011218-00**

El proceso de la referencia correspondió a este despacho por reparto el 22 de agosto de 2017 y por auto fechado el 12 de septiembre de 2017, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo un certificado de deuda expedido por el administrador del conjunto residencial. El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por el artículo 48 de la ley 675 de 2001, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Según informe secretarial que antecede, el pasado 01 de noviembre de 2017 los demandados se notificaron por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra y dentro del término de traslado no pagaron la obligación, no contestaron la demanda y no propusieron medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, los intereses de mora causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 12 de septiembre de 2017.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

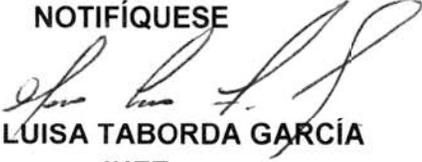
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II P.H.** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ** y **JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de septiembre de 2017.

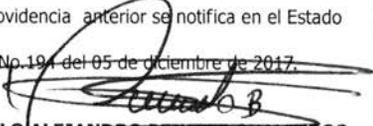
SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)**.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Nº 194 del 05 de diciembre de 2017.</p> <p> CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el suscrito secretario procede a liquidar las costas ordenadas, así:

Agencias en derecho	\$ 190.000.00
Gastos de notificación	\$ 38.800.00
Gastos de cautelas	\$ 25.400.00
Total	\$ 254.200.00

Sírvase proveer. Bogotá, 19 de enero de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 11001.40.03.033.2017.01218.00

La anterior liquidación de costas efectuada por secretaria se aprueba por ajustarse a los presupuestos legales. (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

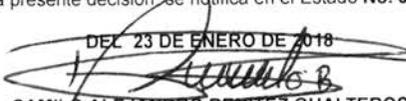

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
 JUEZA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente decisión se notifica en el Estado No. 009

DEL 23 DE ENERO DE 2018


 CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
 Secretario

62

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUEZ DE CIVIL Nº 31
BOGOTÁ D.C. 1943
Cuellar
I.F.

REF : PODER

JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, Identificado como aparece al pie de mi firma, Atentamente me permito comparecer ante usted, para conferir Poder especial Amplio y suficiente a la Doctora **LEIDY R. MONSALVE VELASQUEZ**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con oficina ubicada en la Av. Jiménez No. 9-43, 404 de Bogotá. Para que conteste y lleve hasta su terminación el proceso Ejecutivo No. 2017-178 de: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SEVILLA I P.H. Vs: JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para representarme, contestar recursos y realizar todas las actividades judiciales y extrajudiciales tendientes a la defensa de mis intereses. Además para conciliar, recibir, transigir, retirar, sustituir, reasumir y desistir si es el caso.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi Apoderada conforme al poder conferido.

Atentamente,

Jean Pierre M
JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO
C.C. No.1020783277 de Bogotá

Acepto,

LEIDY R. MONSALVE V.
C. C. No.51.952.424 de Bogotá
T.P. No.223105 del C.S. de la J.

NOTARÍA TREINTA Y UNA (31) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON
 NOTARIA (E) 31 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION DE HUELLA CON VERIFICACION BIOMETRICA.
 (Art. 18 Decreto-Ley 019 de 2.012)
 Bogotá D.C., 2018-04-18 14:11:41

El anterior memorial dirigido a: Interesado
 Fué presentado personalmente por su signatario.

MARTINEZ OTERO JEAN PIERRE
 Identificado con C.C. 1020783277

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto. Adicionalmente solicitó la autenticación de su huella dactilar y para el efecto autorizó la verificación biométrica de la misma y el tratamiento de sus datos personales para verificar su identidad con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X *Jean Pierre M*
 Firma compareciente

Para verificar este documento Ingrese a www.NotariaPinza.com Cod:2apjq

Notaría
 31
 Círculo de Bogotá D.C.
 63-b5ef84fb

63

INFORME SECRETARIAL:

A despacho de la señora juez el presente proceso con poder allegado el codemandado Jean Pierre Martínez Otero. Sírvase proveer.

Bogotá, 09 de mayo de 2018.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 17 de mayo de 2018

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CONJUNTO DE VIVIENDA
MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II
P.H.**
Demandado: **CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMÍREZ
y JEAN PIERRE MARTÍNEZ OTERO**
Radicado: **110014003033-2017-01218-00**

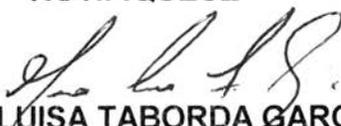
Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, y como quiera que el codemandado Jean Pierre Martínez Otero confirió poder a la Dra. Leidy R. Monsalve V., se procederá a reconocer personería como apoderada judicial de la parte demandada, para los efectos y conforme poder conferido.

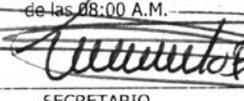
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Reconocer personería a la Dra. Leidy R. Monsalve V., como apoderada judicial del codemandado Jean Pierre Martínez Otero, para los efectos y conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No. 677 del 18 de mayo de 2018** a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO



AG
69
**SOLUCIONES Y
SERVICIOS SAS.**

AUXILIAR DE JUSTICIA

Señores:
Juzgado 033 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Cra 10 # 14- 33 piso 10

76897 21-SEP-18 10:58
↓

76898 21-SEP-18 10:58

E.S.D.

PROCESO REF: 11001400303320170121800
DTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA
DDO: CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ
- EAN PIERRE MARTINEZ OTERO

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO

*En mi condición de Secuestre designado por su Honorable Despacho mediante designación TELEGRAMA 49107, con todo el respeto que me merece el (la) Señor(a) Juez(a), **acepto el cargo** dentro del término previsto en la ley, de acuerdo a lo consagrado en el **Art. 49 y 50 del C.G. del P.***

*Siendo lo anterior en agradecimiento a la presente designación, y en atención para llevar a cabo la práctica de la misma, el día y hora señalada por su digno despacho. De igual manera me ciño al **parágrafo, tercero art 48 del C.G. del P.***

Del Señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,


EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
REPRESENTANTE LEGAL.
Teléfono: 2814209 - 316-2794743



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., primero (1ro) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2017-00215

Verificadas las respuestas y comunicaciones recibidas en el presente asunto, frente a los requerimientos hechos por el Despacho en proveídos del 9 de julio, 6 de agosto y 3 de noviembre de 2020, encontrándose pendiente por resolver sobre la cautela del automotor identificado con placas HTX-810, el cual según información que obra en el expediente, se encuentra embargado por esta sede Judicial.

Pues bien, verificadas las respuestas recibidas, se advierte que no es verificable la información requerida, sin embargo al revisar los movimientos del proceso 2017-01218 que cursa en el Juzgado 4to Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, se encuentra que se dictaron ordenes respecto del citado automotor, por lo cual se resuelve:

1. Oficiar y requerir al Juzgado 4to Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que en un término de ocho (8) días, se sirva remitir copia íntegra del expediente 2017-01218, y además rinda un informe detallado en relación con el vehículo de placas **HTX-810**, respecto de embargo, secuestro, avalúo y demás detalles necesarios.

2. Requerir nuevamente a la parte demandada para que en el término referido en numeral anterior, para que aporte al Despacho un certificado de tradición y libertad del automotor de placas **HTX-810**, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

Oficiar por secretaría.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 059** fijado hoy, primero (1ro) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

bb

RV: OFICIO DE REQRIMIENTO URGENTE DEL PROCESO 2017-01218.

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/06/2021 10:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (895 KB)

2017-00215 OFICIO REQUIRIENDO JUZ 4 DE EJECUCION MUNICIPAL DE SENTENCIAS BTA.pdf; 2017-00215 auto 1ro Junio 2021.pdf;

Buenos días,

Remitimos la anterior comunicación para que a través de la Oficina de Apoyo se verifique el contenido del correo, y se dé alcance al mismo respondiendo el mail al remitente con la información solicitada.

Del mismo modo deberá revisarse si la petición puede ser resuelta directamente por secretaría o si es indispensable su ingreso al Despacho, evitando así traumatismos en la prestación del servicio.

Cordialmente,

Eric Rojas
Oficial Mayor

De: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 2:40 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: OFICIO DE REQRIMIENTO URGENTE DEL PROCESO 2017-01218.

De: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

Enviado: jueves, 3 de junio de 2021 2:28 p. m.

Para: Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogotá <s01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUZ 04

ECM <juz04ecm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fgutierrez@cobrando.com.co <fgutierrez@cobrando.com.co>; UV_2093@hotmail.com

<UV_2093@hotmail.com>

Asunto: OFICIO DE REQRIMIENTO URGENTE DEL PROCESO 2017-01218.

Cordial saludo, por medio de la presente se adjunta oficio y auto del primero de junio del presente año, lo anterior para obre dentro del proceso EJECUTIVO No 11001-40-03-033-2017-01218-00 DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II P.H. NIT 900.327.346-2 DEMANDADOS: JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO C.C.1.020.783.277 Y CLAUDIA PATRICIA OTERO RAMIREZ C.C. 43.727.163 (JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, lo anterior para su conocimiento.

Atentamente.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NO. 19 – 65. PISO: 11

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

-

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068 de 2018)
 CARRERA 10 N° 19 – 65 PISO 11
 TELEFAX 2866326
 Correo: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de Junio de 2021.

Oficio N°0853

Señores

JUZGADOS CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE ESTA URBE
 Ciudad.

EJECUTIVO No 11001-40-03-033-2017-01218-00

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLA I ETAPA II P.H. NIT 900.327.346-2
DEMANDADOS: JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO C.C.1.020.783.277 Y CLAUDIA PATRICIA
OTERO RAMIREZ C.C. 43.727.163 (JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA
CIUDAD)

Me permito comunicar que mediante auto adiado Primero (1) de Junio de 2021, este Juzgado ordenó requerir al Estrado Judicial antes aludido para que en un término de ocho (8) días, se sirva remitir copia íntegra del expediente 2017-01218, y además rinda un informe detallado en relación con el vehículo de placas HTX-810, respecto de embargo, secuestro, avalúo y demás detalles necesarios.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO No.2017-0215 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 CONTRA JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO C.C.1.020.783.277**

Se le informa que el proceso de la referencia fue asignado a este despacho, en virtud de los acuerdos expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa. Mediante los cuales se adoptaron medidas de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Sírvase proceder de conformidad y tomar atenta nota.

Cordialmente,

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

mesla

Yau 3F

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
 66289 8-JUN-'21 15:43
 4347-298-004.

Firmado Por:

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ

SECRETARIA

**SECRETARIA - JUZGADOS 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a52f8490e35807112c2027de03535be9363ac2a116f4af470d39378cd904065d

Documento generado en 02/06/2021 10:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

21 JUL 2021





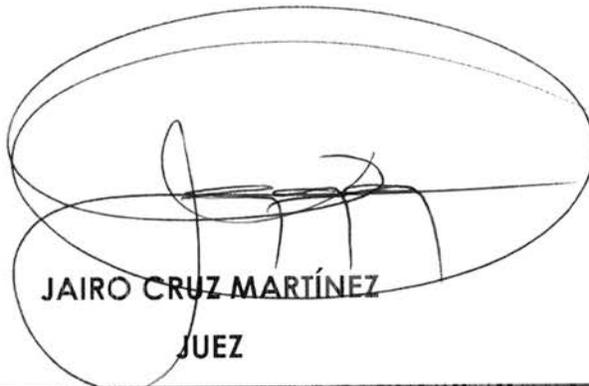
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-0-1218-00

En atención al oficio que antecede, allegado por el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se ordena al Centro de Servicios que remita a dicho despacho y para el proceso citado en el oficio, copia íntegra del expediente que nos ocupa, así como una certificación respecto de las actuaciones adelantadas respecto del vehículo de placas HTX-810. Ofícese como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0078 de fecha 2 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá, D.C. - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL.

Grupo / Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

No. de Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

CONJUNTO MULTIFAMILIAR SEVILLAT ETAPA 2 900327346-2
Nombre (s) 1er Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: CALLE 72 # 152 - 09 Teléfono: _____

APODERADO

DANIELS OROZCO DE NIEMES 39463150 / 165042
Nombre (s) 1er Apellido 2º Apellido No. C.C. / T.P.

Dirección Notificación: CALLE 74 # 15-80 INT 2 of 615. Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

CLAUDIA PATRICIA OTERO RUIZ 43727163
JEAN PIERRE MARTINEZ OTERO 1020783277
Nombre (s) 1er Apellido 2º Apellido No. C.C. Nit

Dirección Notificación: APT 202 INT 6. CAL 72 # 152-09 Teléfono: _____

ANEXOS _____

Radicado Proceso

DANIELS A OROZCO
Firma Apoderado
T.P. No 165042.